



QUILMES, 5 de julio de 2011

VISTO el Expediente N° 827-0714/11, el artículo 45° del Estatuto Universitario y las Resoluciones (C.S.) N° 006/96, N° 45/99, N° 148/05 y N° 270/11, y

CONSIDERANDO:

Que los docentes de la Universidad Nacional de Quilmes se integran en áreas de acuerdo a sus campos de conocimiento.

Que la dinámica de funcionamiento de los Departamentos ha definido *de facto* modalidades de funcionamiento y atribuciones de las áreas, sus coordinadores y sus integrantes.

Que es necesario actualizar la normativa que define las funciones de los coordinadores de las áreas y el funcionamiento de las mismas.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Departamento de Ciencias Sociales ha emitido despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL

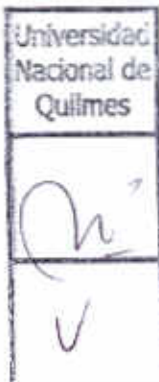
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proponer al Consejo Superior la definición de la función de los coordinadores de las áreas y el funcionamiento de las mismas según los lineamientos del Anexo que acompaña la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) N° 137/11



Jorge Flores

Director
Departamento de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO

Capítulo I. De las Áreas

ARTICULO 1°. De acuerdo con lo establecido por el artículo 45° del Estatuto Universitario, las áreas son unidades organizativas que integran los Departamentos. Agrupan a los docentes de acuerdo con campos de conocimientos. Promueven la formación permanente de sus integrantes y proveen los docentes necesarios para las actividades de enseñanza.

ARTICULO 2°. Las áreas constituyen equipos de trabajo sin escalafón interno que se definen con arreglo a un criterio disciplinar.

ARTICULO 3°. Serán integrantes de las áreas los docentes de la Universidad que dicten cursos en la modalidad presencial o no presencial, independientemente de que sean ordinarios, interinos o contratados.

ARTÍCULO 4°. Las áreas poseen las siguientes funciones y/o atribuciones, a requerimiento de las Direcciones de Carrera o Diplomatura:

- 1) Elaboran propuestas de asignación de funciones docentes.
- 2) Elaboran propuestas de definición o reformulación de contenidos mínimos correspondientes a cursos electivos.
- 3) Elaboran los programas a ser utilizados en la administración de exámenes libres.
- 4) Dictaminan sobre pedidos de equivalencia y de reválida de títulos.
- 5) Elaboran propuestas de integración de jurados para concursos docentes y de conformación de comisiones evaluadoras de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.
- 6) Proponen los integrantes de las comisiones evaluadoras encargadas de intervenir en la selección de docentes interinos.
- 7) A requerimiento de las autoridades departamentales, o de las direcciones de diploma o carrera, según corresponda, emiten opinión sobre cambios de planes de estudio y creación de nuevas carreras de grado o posgrado o acerca de la constitución de agrupamientos y programas o la realización de actividades de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.



ANEXO

Capítulo I. De las Áreas

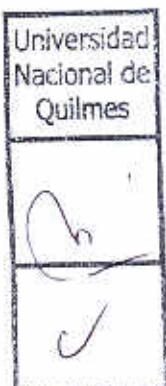
ARTICULO 1°. De acuerdo con lo establecido por el artículo 45° del Estatuto Universitario, las áreas son unidades organizativas que integran los Departamentos. Agrupan a los docentes de acuerdo con campos de conocimientos. Promueven la formación permanente de sus integrantes y proveen los docentes necesarios para las actividades de enseñanza.

ARTICULO 2°. Las áreas constituyen equipos de trabajo sin escalafón interno que se definen con arreglo a un criterio disciplinar.

ARTICULO 3°. Serán integrantes de las áreas los docentes de la Universidad que dicten cursos en la modalidad presencial o no presencial, independientemente de que sean ordinarios, interinos o contratados.

ARTÍCULO 4°. Las áreas poseen las siguientes funciones y/o atribuciones, a requerimiento de las Direcciones de Carrera o Diplomatura:

- 1) Elaboran propuestas de asignación de funciones docentes.
- 2) Elaboran propuestas de definición o reformulación de contenidos mínimos correspondientes a cursos electivos.
- 3) Elaboran los programas a ser utilizados en la administración de exámenes libres.
- 4) Dictaminan sobre pedidos de equivalencia y de reválida de títulos.
- 5) Elaboran propuestas de integración de jurados para concursos docentes y de conformación de comisiones evaluadoras de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.
- 6) Proponen los integrantes de las comisiones evaluadoras encargadas de intervenir en la selección de docentes interinos.
- 7) A requerimiento de las autoridades departamentales, o de las direcciones de diploma o carrera, según corresponda, emiten opinión sobre cambios de planes de estudio y creación de nuevas carreras de grado o posgrado o acerca de la constitución de agrupamientos y programas o la realización de actividades de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.



- 8) Elevan propuestas de capacitación y actualización docente, así como iniciativas dirigidas a mejorar la calidad del proceso y los resultados de la enseñanza.
- 9) Participa de la difusión de las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad y el Departamento.

Capítulo II. De los docentes

ARTÍCULO 5°. Los docentes de la Universidad poseen los siguientes derechos y obligaciones en relación a la organización areal:

- 1) Integran una o dos áreas según su procedencia disciplinar y/o su desempeño como docente-investigador en relación a un campo de conocimiento;
- 2) Son convocados y participan de las reuniones de área que se realicen para desarrollar las funciones definidas en el artículo 4°
- 3) Reciben información sobre las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad y el Departamento.

Capítulo III. De los Coordinadores de Área

ARTÍCULO 6°. Toda área tiene un coordinador designado por el Consejo Departamental, a propuesta de los miembros del área y cuyas funciones se extienden por el término de un año, renovable por un período similar. Para ser nominado, debe ser un profesor ordinario, o bien un profesor interino con al menos dos años de antigüedad en la planta del Departamento. Podrá ser removido de su cargo, por razones debidamente fundadas, con el voto de dos tercios del Consejo Departamental.

ARTÍCULO 7°. A los fines de dar cumplimiento a los alcances del artículo 2ª, el coordinador posee las siguientes funciones y/o atribuciones:



- 1) Recibe los pedidos de cobertura de cursos dirigidas al área por los directores de diploma y carrera, da traslado de dichas solicitudes al área y pone a consideración de los directores las propuestas de asignación de funciones docentes.
- 2) Pone a consideración del Consejo Departamental, cuando le sean solicitadas, y por intermedio de los directores de diploma o carrera, las propuestas de definición o reformulación de contenidos mínimos elaboradas por el área, correspondientes a los cursos electivos que forman parte de la oferta curricular.
- 3) Pone a consideración del Consejo Departamental, por intermedio de los directores de diploma o carrera, los programas, elaborados por el área, que han de ser utilizados para la administración de exámenes libres.
- 4) Recibe de los directores de diploma o carrera los pedidos de equivalencia presentados por los estudiantes, les da traslado al área y pone a consideración de los directores los dictámenes resultantes. Hace lo propio, asimismo, en aquellos casos en los que se solicita una reválida de títulos.
- 5) Pone a consideración del Consejo Departamental, a través de los Directores de diploma o carrera, las propuestas de integración de jurados para concursos docentes elaboradas por el área; en igual sentido, eleva propuestas para la integración de los bancos de evaluadores de proyectos y programas de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.
- 6) Eleva a la Dirección del Departamento, a través del circuito que esta establezca, la nómina de docentes propuestos por el área para la integración de las comisiones evaluadoras encargadas de intervenir en la selección de docentes interinos, y forma parte de dichas comisiones.
- 7) De ser requerido por el Consejo Departamental, la dirección del Departamento o las direcciones de diploma o carrera, según corresponda, pone a consideración de quien lo solicitara la opinión del área sobre cambios de planes de estudio y creación de nuevas carreras de grado o posgrado o acerca de la constitución de agrupamientos y programas o la realización de actividades de investigación, transferencia y desarrollo o extensión.
- 8) Pone a consideración de los directores de diploma o carrera propuestas de capacitación y actualización docente, así como iniciativas dirigidas a mejorar la calidad del proceso y los resultados de la enseñanza, elaboradas por el área.



Universidad Nacional de Quilmes



9) Eleva a la Dirección del Departamento un esquema de la asignación de funciones docentes correspondientes a los profesores del área para cada año lectivo.

10) Contribuye a difundir entre los miembros del área las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad y el Departamento.

RESOLUCIÓN (C.D.) N° 137/11



Jorge Flores
Director
Departamento de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES